



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 153 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Notificación a Javier Casares Alcalá, y otros</i>	2
<i>Notificación a Adrián del Río Chozas, y otros</i>	4
<i>Notificación a Cristian Linares Torres</i>	7

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos nº 163/2012</i>	7
PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE GRANADA.- <i>Autos nº 1224/10</i>	7
PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE GRANADA.- <i>Autos nº 1699/11</i>	7
INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos nº 134/12</i>	8
<i>Autos nº 154/12</i>	8
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos nº 467/12</i>	8
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos nº 1.050/10</i>	9
<i>Autos nº 808/10</i>	9
SOCIAL NUMERO DOS DE ALMERIA.- <i>Autos nº 149/11</i>	10

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.- <i>Tasa recogida de basura, abril 2012</i>	10
COGOLLOS VEGA.- <i>Solicitud de Ana María Herrera Maldonado</i>	11
GOJAR.- <i>Plan Económico y Financiero 2012-2013</i>	11
<i>Ordenanza de instalaciones deportivas</i>	11
<i>Crédito extraordinario y suplemento de crédito 3/2012</i>	11
<i>Composición de Junta de Gobierno Local</i>	12
<i>Modificación competencias Concejales Delegados</i>	12
<i>Padrón agua, basura y alcantarillado, junio/2012</i>	13
GRANADA.- <i>Modificación ordenanza demandantes de vivienda protegida</i>	13
IZNALLOZ.- <i>Modificación tasa de licencias urbanísticas</i>	24
<i>Ordenanza de declaración de situación de fuera de ordenación y asimilada de edificaciones</i>	25
LOJA.- <i>Notificación a Mohamed Jabrane, y otros</i>	1
<i>Licitación de obras de construcción de escuela infantil</i>	32
LA CAHAHORRA.- <i>Agua, basura y alcantarillado, primer semestre de 2012</i>	32
LOS GUAJARES.- <i>Agua, basura y alcantarillado, segundo semestre de 2011</i>	33
<i>Presupuestos 2012</i>	33
MOTRIL.- <i>Notificación a José Rodríguez Lemos</i>	33
SALOBREÑA.- <i>Notificación a Alejandro Cádiz Tamurejo</i>	33
FUENGIROLA (Málaga).- <i>Notificación a María del Mar Ballesteros Herrera</i>	34

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL: GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 6.636

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 575/2012, sobre baja de oficio por inclusión indebida

EDICTO

DECRETO: Visto el escrito presentado por D. Hamida-llah El Hassan, en el cual solicita la baja en el padrón de habitantes de D. Mohamed Jabrane, D. Mohamed Ouagre, D. Omar Essourni y D. Abdelali Mouhib, por no residir en el domicilio en que se encuentra empadronado en este Municipio.

Visto el informe de la Policía Local, en el cual consta que los señores antes mencionados no reside actualmente en el municipio.

De conformidad con los arts. 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio vengo a bien DECRETAR:

1º) La incoación de expediente de baja por inclusión indebida en calle Sedeño, 23 1ª y 2ª de D. Mohamed Jabrane, D. Mohamed Ouagre, D. Omar Essourni y D. Abdelali Mouhib, tras comprobarse que no residen en el mencionado domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad.

2º) Conceder un plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación del presente, a los efectos que pueda manifestar su disconformidad con la misma.

3º) Notificar el presente al interesado y, caso de no poder efectuar la misma, ordenar su publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

Loja, 12 de junio de 2012.-El Alcalde.

Lo que se notifica para general conocimiento

Loja, 18 de julio de 2012.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 6.599

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA*Resoluciones sancionadoras*

EDICTO

Por este centro se han impuesto sanciones a las personas que se expresan a continuación, por infracciones a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22.02.92).

- D/D^a JAVIER CASARES ALCALA, NIF-76439127F, con domicilio en calle BEGONIA 13 18110 - GABIAS (LAS). Expte. núm. 89/2012. 301 euros.

- D/D^a FRANCESCO BRUGHI, NIF-M1803705E, con domicilio en calle SANTA CLOTILDE 51 4º E 18003 - GRANADA. Expte. núm. 95/2012. 301 euros.

- D/D^a CARLOS MURCIA CORELL, NIF-48442623T, con domicilio en calle MAYOR 48 P3 10 46110 - GODELLA. Expte. núm. 213/2012. 301 euros.

- D/D^a RAFAEL MUÑOZ CORTES, NIF-75933636X, con domicilio en calle MOLINO NUEVO 40 2º B 18011 - GRANADA. Expte. núm. 321/2012. 301 euros.

- D/D^a YOANN DESAGHER, NIF-M1803710G, con domicilio en calle TIÑA (HOTEL MACUTO) 18010 - GRANADA. Expte. núm. 783/2012. 301 euros.

- D/D^a KAMIL MAYMIR, NIF-X1789092Z, con domicilio en calle NIEVAS 2 (2-94) 6 18192 - QUENTAR. Expte. núm. 1154/2012. 90 euros.

- D/D^a JUAN MORENO VARGAS, NIF-52546654A, con domicilio en Avda. SANTO REINO 25 1º A 23740 - ANDUJAR. Expte. núm. 1349/2012. 90 euros.

- D/D^a ANGEL MARCELO SORIA DELGADO, NIF-X4943097Y, con domicilio en calle GABARRA 9 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 1371/2012. 601 euros.

- D/D^a FRANCISCO JAVIER SERRANO CORDOBA, NIF-26976140S, con domicilio en calle ALMORZARA 8 14800 - PRIEGO DE CORDOBA. Expte. núm. 1389/2012. 301 euros.

- D/D^a GUILLERMO AVALOS VILCHEZ, NIF-77364427V, con domicilio en calle CTRA. CORDOBA KM 69 S/N 23004 - JAEN. Expte. núm. 1446/2012. 90 euros.

- D/D^a CARMEN MARIA BELMONTE MARIN, NIF-75237542B, con domicilio en Avda. HERRERA ORIA 63 2º B 29007 - MALAGA. Expte. núm. 1449/2012. 90 euros.

- D/D^a JOSE MANUEL SARABIA PEREZ, NIF-24221274C, con domicilio en calle DEL REAL 3 18840 - GALERA. Expte. núm. 1458/2012. 90 euros.

- D/D^a JOSE MANUEL REMACHO MALDONADO, NIF-76439021Q, con domicilio en calle JUAN DE AUSTRIA 1 18011 - GRANADA. Expte. núm. 1471/2012. 301 euros.

- D/D^a MARIA PAOLA HERREROS GARCIA, NIF-75793532E, con domicilio en calle ALONDRA CHALET ALMODOVAR 10 11500 - PUERTO DE SANTA MARIA (EL). Expte. núm. 1473/2012. 960 euros.

- D/D^a JAMAL MOKHTARI, NIF-X3384266T, con domicilio en Avda. LABAÑOU 10 15011 - CORUÑA (A). Expte. núm. 1481/2012. 301 euros.

- D/D^a FRANCISCO JAVIER NOYA SANCHEZ, NIF-75762801L, con domicilio en Avda. ANA DE VIYA 32 9 D 11009 - CADIZ. Expte. núm. 1494/2012. 450 euros.

- D/D^a MOHAMED AHMED MIMOUN, NIF-X1665367Y, con domicilio en calle EXPLORADOR BADIA 13 52002 - MELILLA MELILLA. Expte. núm. 1497/2012. 301 euros.

- D/D^a JUAN CARLOS CORREA SALCEDO, NIF-23798996E, con domicilio en calle SAN CRISTOBAL 2 3 A 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 1518/2012. 301 euros.

- D/D^a ALEXANDER PEREA LOPEZ, NIF-47906904C, con domicilio en calle SANTIAGO RUSINYOL 4 2º 08629 - TORRELLES DE LLOBREGAT. Expte. núm. 1554/2012. 301 euros.

- D/D^a ADRIAN PEREZ JIMENEZ, NIF-75927367C, con domicilio en calle ISAAC ALBENIZ 4 2 A 18012 - GRANADA. Expte. núm. 1567/2012. 301 euros.

- D/D^a NEFTALI GARCIA LUBIAN, NIF-75564546R, con domicilio en calle PROFESOR FRANCISCO DALMAU 27 3º A 18013 GRANADA. Expte. núm. 1577/2012. 301 euros.

- D/D^a ARSENIO FERNANDEZ VALENZUELA, NIF-75141507R, con domicilio en calle TORQUILLAS 5 18561 - MONTEJICAR. Expte. núm. 1585/2012. 301 euros.

- D/D^a FERNANDO CHECA RODRIGUEZ, NIF-76143496H, con domicilio en calle CALIZ 14 18800 - BAZA. Expte. núm. 1621/2012. 120 euros.

- D/D^a PEDRO ISMAEL GOMEZ MANZANO, NIF-75128714L, con domicilio en calle VEREDA DE LOS PRA-DOS 4 18151 OGIJARES. Expte. núm. 1628/2012. 90 euros.

- D/D^a JOSE MIGUEL IGLESIAS DIAZ, NIF-76082762G, con domicilio en calle SAN SEVERIANO 10 3º 1 IZ 11007 - CADIZ. Expte. núm. 1652/2012. 360 euros.

- D/D^a JUAN FRANCISCO MUDARRA BARRALES, NIF-76438626N, con domicilio en calle VIAL DE LA VEGA 191 18193 - VEGAS DEL GENIL BELICENA. Expte. núm. 1656/2012. 301 euros.

- D/D^a MANUEL JAMES SERNA PANCOTT, NIF-75927683Z, con domicilio en calle FRASCUELO 47 AT A 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA. Expte. núm. 1668/2012. 301 euros.

- D/D^a MARIA PEREZ ARAGON, NIF-16616903R, con domicilio en calle DOCTOR SANTOS OLIVERA 7 BJ B 18015 - GRANADA. Expte. núm. 1679/2012. 301 euros.

- D/D^a JUAN ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, NIF-74733386S, con domicilio en calle RIBAZO EDIF. PELAI-LLO 2 1 J 18613 - MOTRIL VARADERO (EL). Expte. núm. 1683/2012. 301 euros.

- D/D^a RAUL TRIJILLANO ALAMINO, NIF-74868122V, con domicilio en calle CANCHAL 12 9 F 29003 - MALAGA. Expte. núm. 1690/2012. 301 euros.

- D/D^a JUAN IGNACIO PIÑAS GALLEGO, NIF-74727870L, con domicilio en calle ROMERO CIVANTOS 5 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 1697/2012. 90 euros.

- D/D^a KAMIL MAYMIR, NIF-X1789092Z, con domicilio en calle NIEVAS 2 (2-94) 6 18192 - QUENTAR. Expte. núm. 1707/2012. 90 euros.

- D/D^a BARHIM ASFAOUAY, NIF-X7740730B, con domicilio en Pl. EDIFICIO PUERTA DEL TEMPLO SANTO 11 18130 MALAHA (LA). Expte. núm. 1712/2012. 301 euros.

- D. LUIS FRANCISCO MEDINA MARTIN, NIF-74738701V, con domicilio en calle HORNO PAN COCER 8 P 01 B 18690 ALMUÑECAR. Expte. nº1721/2012. 301 euros.

- D/D^a JOSE ENRIQUE MALDONADO PEREZ, NIF-74729414E, con domicilio en calle JOAQUIN VICENTA 2 1º C 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 1736/2012. 301 euros.

- D/Dª ALBERTO SOLER MONTES, NIF-53656923Q, con domicilio en Urb. EL LIMONAR 216 29700 - VELEZ-MALAGA. Expte. núm. 1738/2012. 301 euros.

- D/Dª RAFAEL LUIS FERNANDEZ CORTES, NIF-74686704T, con domicilio en calle BARRIADA LAS FLORES 14 1ª A 18240 - PINOS PUENTE. Expte. núm. 1744/2012. 150 euros.

- D/Dª JESUS MARTIN CUENCA, NIF-75147517P, con domicilio en calle CAPITAN QUESADO 41 18240 - PINOS PUENTE. Expte. núm. 1745/2012. 150 euros.

- D/Dª JOSE MANUEL ASECIO GONZALEZ, NIF-24236837N, con domicilio en calle PROFESOR MANUEL GARZON PAREJA 7 3 F 18008 - GRANADA. Expte. núm. 1746/2012. 301 euros.

- D/Dª MANUEL JESUS VILLAR GONZALEZ, NIF-14636085N, con domicilio en Avda. MOLINOS 37 41569 - RUBIO (EL). Expte. núm. 1772/2012. 360 euros.

- D/Dª BELKACEN EL IDRISSE, NIF-X2680597Q, con domicilio en calle RONDA ALFAREROS 13 BJ 1 18011 - GRANADA. Expte. núm. 1787/2012. 301 euros.

- D/Dª ROBERTO MEDINA SALMERON, NIF-24208292X, con domicilio en calle ARZOBISPO GUERRERO 29 2 A 18015 - GRANADA. Expte. núm. 1791/2012. 301 euros.

- D/Dª JOSE MARIA PINO SERRANO, NIF-75482743D, con domicilio en calle JOSE MARIA BUGUELLA DE TORO 2 4 A 18011 - GRANADA. Expte. núm. 1798/2012. 90 euros.

- D/Dª JESUS MANUEL DE JUAN GARCIA NOBLEJAS, NIF-71720237G, con domicilio en Camino DE ALFACAR 9 B 04 B 18011 - GRANADA. Expte. núm. 1817/2012. 150 euros.

- D/Dª EVA SERRANO LUNA, NIF-72085795T, con domicilio en calle LUIS VICENTE VELASCO 9 12 D 39011 - SANTANDER. Expte. núm. 1818/2012. 150 euros.

- D/Dª JUAN RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ, NIF-75132543F, con domicilio en calle MOLINO NUEVO 4 4 A 18011 - GRANADA. Expte. núm. 1866/2012. 301 euros.

- D/Dª JUAN ANTONIO FERNANDEZ MARQUEZ, NIF-75484373Y, con domicilio en calle ISMAIL 27 18013 - GRANADA. Expte. núm. 1876/2012. 301 euros.

- D/Dª FRANCISCO TEJERO OLMEDO, NIF-74640382T, con domicilio en Pº DE LA ERMITA 6 A 1ª B 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA. Expte. núm. 1918/2012. 301 euros.

- D/Dª AMAIA RODAN LOPEZ DE VERGARA, NIF-72746775Y, con domicilio en calle LAZARILLO DE TORMES 22-24 2º E 37005 - SALAMANCA. Expte. núm. 1946/2012. 301 euros.

- D/Dª LAURENT FLORIAN LAVIE BADIE, NIF-M1803734M, con domicilio en calle MESONES. PENSION 18001 GRANADA. Expte. núm. 1957/2012. 301 euros.

- D/Dª MIGUEL ANGEL TRIPIANA LLAMAS, NIF-75247087B, con domicilio en calle HORNO 13 04100 - NIJAR NIJAR. Expte. núm. 2096/2012. 301 euros.

- D/Dª HAKIM HOURICHE TAHIRI, NIF-23317451M, con domicilio en calle ZAPADORES 26 2º 4 46006 - VALENCIA. Expte. núm. 2406/2012. 301 euros.

- D/Dª ANTONIO RAMON JIMENEZ RODRIGUEZ, NIF-74741172G, con domicilio en calle LOS PINOS 69 45280 - TOLEDO. Expte. núm. 2697/2012. 301 euros.

- D/Dª JUAN MANUEL PEREZ PEREZ, NIF-43093389Z, con domicilio en calle NUEVA BLOQUE 11 18369 - VILLANUEVA MESIA. Expte. núm. 2705/2012. 90 euros.

- D/Dª FRANCISCO IVAN FERNANDEZ TRIGUERO, NIF-74671801R, con domicilio en calle PROLONGACION MIGUEL DE CERVANTES 33 18101 - VEGAS DEL GENIL BELICENA. Expte. núm. 2718/2012. 90 euros.

- D/Dª MOISES DE DIOS FUNES HEREDIA, NIF-44286916W, con domicilio en calle ALTA 1 18620 - ALHENDIN. Expte. núm. 2753/2012. 120 euros.

- D/Dª AGUSTIN DEL PASO MOLINA, NIF-75570980H, con domicilio en calle VISTA BLANCA 43 2 I 18190 - CENES DE LA VEGA. Expte. núm. 2813/2012. 301 euros.

- D/Dª GERARDO LUIS VALENZUELA BUENO, NIF-74674035G, con domicilio en calle VELAZQUEZ 6 18151 - OGIJARES. Expte. núm. 2818/2012. 301 euros.

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, como quiera que intentada/s la/s notificación/es de la/s preceptiva/s resolución/es en su/s domicilio/s, el/los interesado/s no ha/n sido localizado/s en el/los mismo/s, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 06-11-92 (B.O.E. 27-11-92), se le/s notifica/n, haciéndole/s saber que contra esta/s resolución/es y en aplicación de lo previsto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/los inculcado/s podrá/n interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, mediante escrito que deberá/n ser presentado/s en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se practique/n la/s presente/s notificación/es, bien directamente o a través de la Subdelegación del Gobierno en Granada. El plazo para dictar y notificar la resolución del mencionado recurso, en el supuesto de ser interpuesto dentro del plazo establecido al efecto, es de tres meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado.

El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en el plazo de quince días hábiles, desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa (firmeza que se producirá de no interponerse recurso de alzada). Transcurridos dichos plazos sin que haya realizado el pago de la deuda, se exigirá éste por el procedimiento ejecutivo, Incrementada con el recargo de apremio y en su caso, con los correspondientes intereses de demora. Por otra parte le indico, que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, o bien por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, mediante el documento adjunto (modelo 069), cuyo ejemplar "para la Administración o Autoridad", deberá presentar en esta Subdelegación del Gobierno.

Granada, 25 de julio de 2012.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); La Secretaria General, fdo.: Mª Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 6.610

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA*Acuerdos de iniciación*

EDICTO

Por este centro se han iniciado expedientes sancionadores contra las personas que se expresan a continuación, por presunta infracción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22.02.92).

* D/D^a ADRIAN DEL RIO CHOZAS, NIF-53466160S, con domicilio en calle SAN SEBASTIAN 15 01 B 28991 - TORREJON DE ARDOZ. Expte. núm. 3959/2012.

* D/D^a JOSE MARIA GONZALEZ ALCARRIA, NIF-24253586V, con domicilio en calle ANCHA ESCUELA 1 18340 - FUENTE VAQUEROS. Expte. núm. 3964/2012.

* D/D^a ISRAEL CORTES CORTES, NIF-74682678E, con domicilio en calle PEDRO MORENO 21 18300 - LOJA. Expte. núm. 3990/2012.

* D/D^a FRANCISCO MARIN FERNANDEZ, NIF-74694773L, con domicilio en calle COLONIA DAVILA 2 18100 - ARMILLA. Expte. núm. 4003/2012.

* D/D^a JOSE ANTONIO MALDONADO CAMPOS, NIF-23804388D, con domicilio en calle CHIRIMOYA 11 18690 - ALMUÑECAR. Expte. núm. 4009/2012.

* D/D^a MIGUEL ANGEL MARTIN SANCHEZ, NIF-74740929Z, con domicilio en calle LAS MONJAS 1 PB 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4026/2012.

* D/D^a JOSE IGNACIO ACOSTA DEVESA, NIF-34009901P, con domicilio en calle LUIS CABALLERO NOGUERA 17 11500 - PUERTO DE SANTA MARIA (EL). Expte. núm. 4043/2012.

* D/D^a MOISES BLANCO PEREZ, NIF-75159916X, con domicilio en calle IGLESIA 1 1 D 18198 - HUETOR VEGA. Expte. núm. 4057/2012.

* D/D^a RICARDO ANDREU CUENCA, NIF-48357595A, con domicilio en calle LO MORANT 7 3 15 03009 - ALACANT/ALICANTE. Expte. núm. 4065/2012.

* D/D^a SAMARA CORTES TRIGUERO, NIF-50609496C, con domicilio en calle SANTA TERESA 9 14900 - LUCENA. Expte. núm. 4073/2012.

* D. JOSE ALVARO ESTEVEZ TORRES, NIF-76652961X, con domicilio en calle INGENIERO RICARDO DE LA CIERVA 5 P3 2 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4081/2012.

* D/D^a ALVARO QUESADA PLATA, NIF-74654383V, con domicilio en calle MIGUEL HERNANDEZ 5 18151 - OGIJARES. Expte. núm. 4087/2012.

* D/D^a DAVID SEGOVIA CRUZ, NIF-74682734D, con domicilio en Ctra. SIERRA CALAR. POLIGONO F. 72 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4090/2012.

* D/D^a DAVID CASTELLAR LOPEZ, NIF-75130441K, con domicilio en Urbz. LOS CEREZOS IV, FASE22 18151 - OGIJARES. Expte. núm. 4093/2012.

* D/D^a SERGIO HIDALGO RODRIGUEZ, NIF-38853878R, con domicilio en calle JOCS OLIMPICS 14 1 1 08303 - MATARO. Expte. núm. 4106/2012.

* D/D^a DAVID LOPEZ CANO, NIF-76420376R, con domicilio en calle CUEVA DEL CERRO, EDIFICIO SIROCO 64 2 4^a C 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4113/2012.

* D/D^a DENIS LOPEZ RUBIA, NIF-74740843C, con domicilio en calle RONDA DE LOS ANDES-PIZARRO 12 10134 - CAMPO LUGAR PIZARRO. Expte. núm. 4141/2012.

* D/D^a ANTONIO MANUEL SANCHEZ GARCIA, NIF-74736419N, con domicilio en calle VALLE INCLAN 32 1^o 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4143/2012.

* D/D^a JOSE MIGUEL GARCIA CANOVAS, NIF-15516619Z, con domicilio en calle CASERIA DEL CERRO 10 18013 - GRANADA. Expte. núm. 4146/2012.

* D/D^a FRANCISCO MIGUEL GARCIA CHAMORRO, NIF-74735559A, con domicilio en calle AZUCENA 1 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4147/2012.

* D/D^a ALEXANDER PEREA LOPEZ, NIF-47906904C, con domicilio en calle SANTIAGO RUSINYOL 4 2^o 08629 - TORRELLES DE LLOBREGAT. Expte. núm. 4161/2012.

* D/D^a SEAN DAVID MCCALLUM, NIF-X6144291W, con domicilio en calle RIALTA CAMPING S/N 04280 - GALLARDOS (LOS). Expte. núm. 4167/2012.

* D/D^a CONCEPCION MAYA FERNANDEZ, NIF-24231516G, con domicilio en calle VEREDA DE ENMEDIO 57 18010 - GRANADA. Expte. núm. 4168/2012.

* D/D^a ROSA MARIA VIEDMA GOMEZ, NIF-73344076C, con domicilio en calle SANCHO 13 23006 - JAEN. Expte. núm. 4169/2012.

* D/D^a GUADALUPE DIAZ PARREÑO, NIF-77360406K, con domicilio en Avda. BARCELONA 14 3 P1 E1 18006 - GRANADA. Expte. núm. 4172/2012.

* D/D^a ALVARO GARCIA MORON, NIF-30251476J, con domicilio en Urbz. ALMENAS 12 2^o C 41014 - SEVILLA. Expte. núm. 4176/2012.

* D/D^a VICTOR MANUEL NAVARRO MUÑOZ, NIF-29082114V, con domicilio en Pl. NARANJO 5 01 A 18220 - ALBOLOTE. Expte. núm. 4183/2012.

* D/D^a ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, NIF-74734649J, con domicilio en calle ALONSO CONTRE-RAS 7 18002 - GRANADA. Expte. núm. 4185/2012.

* D/D^a JOSE LOZANO SERRANO, NIF-24299769Q, con domicilio en calle CIRCUNVALACION 15 3 D 18015 - GRANADA. Expte. núm. 4188/2012.

* D/D^a ESMERALDA ARRAIGOSA MAYA, NIF-75158490X, con domicilio en calle SAN ANTON 1 2 B 18005 - GRANADA. Expte. núm. 4196/2012.

* D/D^a ALEJANDRO LUPIAÑEZ MARIN, NIF-76442611H, con domicilio en calle VIRGEN DE LAS NIEVES 12 18100 - ARMILLA. Expte. núm. 4197/2012.

* D/D^a JUAN ANTONIO ALVAREZ ESPINOLA, NIF-74681959Q, con domicilio en calle HOSPITAL DE LA VIRGEN 11 2 B 18015 - GRANADA. Expte. núm. 4200/2012.

* D/D^a STEVEN MULLER, NIF-X8044087K, con domicilio en calle DON BOSCO 30 1 C 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4221/2012.

* D/D^a ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ, NIF-74691246B, con domicilio en calle PIANISTA ROSA SABATER 10 1 D 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4226/2012.

* D/D^a ALFONSO SANTIAGO CANTERO, NIF-15473234F, con domicilio en calle MOLINO NUEVO 48 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4228/2012.

* D/D^a ADRIAN QUIRANTES ZUÑIGA, NIF-74738949N, con domicilio en calle AMADEO VIVES 15 1 B 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4232/2012.

* D/Dª MANUEL BUENO YELAMOS, NIF-24098910Q, con domicilio en calle JOSE MARIA BUGUELLA TORO 2 8 A 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4233/2012.

* D/Dª SEBASTIAN CARDENAS ZULOAGA, NIF-DES-CONOCIDO, con domicilio en calle MIRADOR DE SAN CRISTOBAL 6 18012 - GRANADA. Expte. núm. 4237/2012.

* D/Dª ALIOUNE KONATE, NIF-X7870824V, con domicilio en calle CUEVAS DE SAN MIGUEL ALTO S/N 18010 - GRANADA. Expte. núm. 4239/2012.

* D/Dª ESMERALDA ARRAIGOSA MAYA, NIF-75158490X, con domicilio en calle SAN ANTON 1 2 B 18005 - GRANADA. Expte. núm. 4241/2012.

* D/Dª OTMANE ANOVAR, NIF-X7999729F, con domicilio en calle CARRETERA DE CORDOBA S/N 18230 - ATARFE. Expte. núm. 4246/2012.

* D/Dª CARLOS ANDRES NOGUEROL VIZCAINO, NIF-75163240E, con domicilio en calle VALLE DE LECRIN 8 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4255/2012.

* D/Dª CARLOS JAVIER LOPEZ PIEDRA PEÑA TORO, NIF-75135884J, con domicilio en calle GRAN VIA 51 3 12 18001 - GRANADA. Expte. núm. 4256/2012.

* D. ANTONIO HEREDIA RODRIGUEZ, NIF-45825507P, con domicilio en calle CRUZADA DE ALVARO DE BAZAN S/N 1 B 18320 - ATARFE. Expte. núm. 4258/2012.

* D/Dª DJIBRIL DIOP, NIF-Y0162107V, con domicilio en c/ LEIZA 34 28041 MADRID. Expte. núm. 4259/2012.

* D/Dª JOSE MANUEL CARMONA AMADOR, NIF-74674762H, con domicilio en calle BARRANCO DE LA ERMITA 4 18230 - ATARFE. Expte. núm. 4260/2012.

* D/Dª IGNACIO JESUS ORTEGA LOPERA, NIF-24203862L, con domicilio en calle SANTA PAULA 27 1 A 18001 - GRANADA. Expte. núm. 4261/2012.

* D/Dª ADRIAN PEREZ JIMENEZ, NIF-75927367C, con domicilio en calle ISAAC ALBENIZ 4 2 A 18012 - GRANADA. Expte. núm. 4262/2012.

* D/Dª RUBEN RAMON LLAMAS MORENO, NIF-76624924X, con domicilio en calle LINARES 36 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4266/2012.

* D/Dª MANUEL CORTES CORTES, NIF-74728988X, con domicilio en calle RAMBLA HILEROS-URBANIZACION LOS GERANEOS 18740 - GUALCHOS CASTELL DE FERRO. Expte. núm. 4270/2012.

* D/Dª CRISTIAN GONZALEZ JIMENEZ, NIF-26816977N, con domicilio en calle ALONSO FONSECA 4 29011 - MALAGA. Expte. núm. 4275/2012.

* D/Dª GERMAN LUNA PEREZ, NIF-76440171Q, con domicilio en calle SANTA FE PORTAL B 2 18004 - GRANADA. Expte. núm. 4277/2012.

* D/Dª VICTOR ANDRES LAM IBAÑEZ, NIF-X6844831P, con domicilio en calle CANIGO 7 5 I 30205 - CARTAGENA. Expte. núm. 4287/2012.

* D/Dª JOSE MIGUEL MERCADO PERTIÑEZ, NIF-75151387Z, con domicilio en calle CIRUELO 35 18212 - GÜEVEJAR. Expte. núm. 4288/2012.

* D/Dª OREST STIKHUN, NIF-X4569741D, con domicilio en calle ITALIA 4 1 23680 - ALCALA LA REAL. Expte. núm. 4290/2012.

* D/Dª MANUEL ANGEL CAMACHO GARCIA, NIF-75170849H, con domicilio en calle ESCUELAS 12 BJ A 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA. Expte. núm. 4291/2012.

* D/Dª JOSE MANUEL GONZALEZ CORTES, NIF-75143280A, con domicilio en calle POETA GARCILASO 10 3º D 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4292/2012.

* D/Dª JONATHAN ESTEVEZ CORRAL, NIF-75484687K, con domicilio en calle ALONSO DE MENA 7 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4294/2012.

* D/Dª ALBERTO HERNANDEZ VILLENA, NIF-77136585J, con domicilio en calle SAN ISIDRO 39 3 A 18005 - GRANADA. Expte. núm. 4296/2012.

* D/Dª VICTOR RUBEN CORREDERA VALVERDE, NIF-75160181E, con domicilio en calle KINDELAN 20 18007 - GRANADA. Expte. núm. 4297/2012.

* D/Dª ABDELLAH ZIDOURI, NIF-X7460379F, con domicilio en calle CASAS NUEVAS 11 18451 - BERCHULES. Expte. núm. 4304/2012.

* D/Dª MIGUEL ANGEL ARAGON ROMERO, NIF-24230955H, con domicilio en Pº SEÑOR DE LA SALUD 4 18320 - SANTA FE. Expte. núm. 4305/2012.

* D/Dª MANUEL ALEJANDRO GARCIA LIROLA, NIF-54096770B, con domicilio en Avda. LUZ 115 04700 - EJIDO (EL). Expte. núm. 4318/2012.

* D/Dª HICHAM JIAH, NIF-X6023356R, con domicilio en calle FEDERICO GARCIA LORCA 44 04700 - EJIDO (EL). Expte. núm. 4319/2012.

* D/Dª DANIEL KNEUER MUT, NIF-20076017F, con domicilio en Camino DE PAGO, CORTIJO AZUL SN 18400 - ORGIVA. Expte. núm. 4320/2012.

* D/Dª ADRIAN GARCIA FERNANDEZ, NIF-75563261G, con domicilio en Pl. SULTAN MOHAMED V, BLOQUE 3 1º B 18013 - GRANADA. Expte. núm. 4323/2012.

* D/Dª ANTONIO SANCHEZ RIVEROS, NIF-76429996F, con domicilio en calle PLATERO RODRIGUEZ DE LEON 14 BJ 14011 - CORDOBA. Expte. núm. 4325/2012.

* D/Dª JULIO BERNARDO ESTEBAN TOVAR, NIF-74736600D, con domicilio en calle REAL DE CARTUJA 71 3 A 18414 - TAHA (LA) PITRES. Expte. núm. 4327/2012.

* D/Dª MANUEL RAFAEL GARCIA GONZALEZ, NIF-54121469P, con domicilio en calle CARTAGENA 20 3 A 04700 - EJIDO (EL). Expte. núm. 4329/2012.

* D/Dª ANTONIO JAVIER CASTAÑO VASCO, NIF-74731141R, con domicilio en calle ANTEQUERA 28 18680 - SALOBREÑA. Expte. núm. 4330/2012.

* D/Dª SEAN DAVID MCCALLUM, NIF-X6144291W, con domicilio en calle SAN ANDRES 9 2 4 18010 - GRANADA. Expte. núm. 4331/2012.

* D/Dª RAFAEL CARMONA MENDOZA, NIF-75484845H, con domicilio en calle DIEZMA 26 18400 - ORGIVA. Expte. núm. 4336/2012.

* D/Dª ROGELIO JAIMEZ SOLDADO, NIF-23290344S, con domicilio en Avda. LOS ALMENDROS 48 18198 - HUETOR VEGA. Expte. núm. 4343/2012.

* D/Dª ANTONIO JOSE JIMENEZ PEÑA, NIF-74650686T, con domicilio en calle LAS PEÑAS 3 18120 - ALHAMA DE GRANADA. Expte. núm. 4346/2012.

* D/Dª JOAQUIN MARTINEZ HERNANDEZ, NIF-42170737F, con domicilio en calle MIRLO 9 5º E 18014 - GRANADA. Expte. núm. 4351/2012.

* D/Dª JOSE RAMON GIL DE BERNABE LLORCA, NIF-47647786C, con domicilio en calle SAN FRANCISCO 51 18300 - LOJA. Expte. núm. 4355/2012.

* D/Dª MARCO ANTONIO GONZALEZ MOLEDO, NIF-54120209J, con domicilio en calle MIRLO 14 04711 - EJIDO (EL) ALMERIMAR. Expte. núm. 4361/2012.

* D/Dª MIGUEL ANGEL ROS AGUILERA, NIF-74657626V, con domicilio en calle RECOGIDAS 35 3 D 18002 - GRANADA. Expte. núm. 4362/2012.

* D/Dª BILAL BAKURI, NIF-X8775996R, con domicilio en calle FERNANDO DE LOS RIOS 9 2 D 18140 - ZUBIA (LA). Expte. núm. 4364/2012.

* D/Dª JOSE GOMEZ MARTINEZ, NIF-24248659N, con domicilio en calle GERONA 14 BJ C 18100 - ARMILLA. Expte. núm. 4366/2012.

* D/Dª LUISA ARRIBAS GARCIA, NIF-26814273E, con domicilio en calle FERNANDO ZOBEL 33 13600 - ALCAZAR DE SAN JUAN. Expte. núm. 4369/2012.

* D/Dª MARIA ELENA MUÑOZ RASKIN, NIF-03893396W, con domicilio en calle CIUDAD DE FRAGA 21 1º E 50003 - ZARAGOZA. Expte. núm. 4374/2012.

* D/Dª JUAN CARLOS LOPEZ MORENO, NIF-41536234M, con domicilio en calle TORIL 28 1º C 18194 - CHURRIANA DE LA VEGA. Expte. núm. 4377/2012.

* D. EDUARDO CALVO ARCO, NIF-76440335L, con domicilio en calle GIBRALTAR 82 18230 - ATARFE. Expte. núm. 4378/2012.

* D/Dª MARIA ANGELES PEREZ MARTIN, NIF-74726688X, con domicilio en calle JUAN DE AVILA 3 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4380/2012.

* D/Dª FRANCISCO JOSE SANTIAGO AMADOR, NIF-74726004Q, con domicilio en calle JUAN DE AVILA 3 5º A 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4381/2012.

* D/Dª JOSE ANTONIO ESQUINAS MORILLAS, NIF-75116746B, con domicilio en calle CRUZ 5 3 18002 - GRANADA. Expte. núm. 4384/2012.

* D/Dª NORDDINE EL BHIRI, NIF-X4866466B, con domicilio en c/ JAZMIN 29 18640 PADUL. Expte. nº. 4385/2012.

* D/Dª IGNACIO MARTIN-MORENO RUIZ, NIF-75163950L, con domicilio en Ctra. DE LA SIERRA 7 9 C 18008 - GRANADA. Expte. núm. 4392/2012.

* D/Dª ESTER GARCIA CANOVAS, NIF-74667119B, con domicilio en calle CASERIA CERRO 10 5º A 18013 - GRANADA. Expte. núm. 4397/2012.

* D. MANUEL BARRERA EXPOSITO, NIF-47182321Y, con domicilio en calle RIO GUADALENTIN 15 18800 - BAZA. Expte. núm. 4402/2012.

* D/Dª FRANCISCO MIGUEL JIMENEZ MARTIN, NIF-75563251V, con domicilio en calle JUAN MANUEL SERRAT 7 18193 - VEGAS DEL GENIL. Expte. núm. 4414/2012.

* D/Dª JOSE ANTONIO CASTRO GONZALEZ, NIF-76438681K, con domicilio en calle GLORIA 8 P1 F 18010 - GRANADA. Expte. núm. 4423/2012.

* D/Dª FRANCISCO HEREDIA AMADOR, NIF-74732564K, con domicilio en calle CUARTEL DE SIMANCAS 1 5 C 18600 - MOTRIL. Expte. núm. 4425/2012.

* D/Dª DIONISIO ALONSO GARCIA, NIF-44264801J, con domicilio en calle JERONIMO ALISEDA 7 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4433/2012.

* D/Dª ANTONIO KARIN JOUDA PALMERO, NIF-75148088G, con domicilio en calle MIGUEL RIOS 28 18190 - GRANADA. Expte. núm. 4438/2012.

* D/Dª NEMECIO ALBARRAN PORCEL, NIF-75936231Y, con domicilio en calle SAN JOSE 2 18150 - GOJAR. Expte. núm. 4440/2012.

* D/Dª FLORIN ARSENE, NIF-X6876738Z, con domicilio en calle BARRO BAJO 72 9 18070 - VALOR. Expte. núm. 4445/2012.

* D/Dª MIGUEL FERNANDEZ SANTIAGO, NIF-75150460F, con domicilio en calle PEDRO SOTO DE ROJAS 11 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4454/2012.

* Dª MERCEDES ZARCO GUERRERO, NIF-15517888H, con domicilio en calle ANGELILLOS S/N 18000 - GRANADA. Expte. núm. 4459/2012.

* D/Dª MARIO CORTES CORTES, NIF-24224895F, con domicilio en calle CARTUJA, PARCELA 23 2 A 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4476/2012.

* D/Dª JOSE LUIS GAMERO MORILLAS, NIF-24215891L, con domicilio en calle VELAZQUEZ 11 18100 - ARMILLA. Expte. núm. 4478/2012.

* D/Dª JORGE DE HARO CIVANTOS, NIF-24229917S, con domicilio en calle VERA MORENO 3 BJ DC 18011 - GRANADA. Expte. núm. 4481/2012.

* D/Dª JOSE MANUEL MARTIN ORTEGA, NIF-44272600S, con domicilio en calle CUESTA BALDOMERO 9 18240 - PINOS PUENTE. Expte. núm. 4482/2012.

* D/Dª ANGEL MAILLO GALVEZ, NIF-14274046Q, con domicilio en calle PICON DE JEREZ 2 18500 - GUADIX. Expte. núm. 4496/2012.

* D/Dª DANIEL MOLINA CARMONA, NIF-75142371Z, con domicilio en calle NUÑEZ DE BALBOA 16 29780 - NERJA. Expte. núm. 4497/2012.

* D/Dª EDUARD ZAVIRSKYI, NIF-X9470402Z, con domicilio en calle LA FUENTE SN 18416 - BUSQUISTAR. Expte. núm. 4500/2012.

* D/Dª JOSE IVAN RAMIREZ LAFUENTE, NIF-15471015L, con domicilio en calle OLIVAR DEL SANTO, 21 18240 - PINOS PUENTE. Expte. núm. 4513/2012.

* D/Dª ALFONSO CARLOS RUIZ PUERTAS, NIF-24252754J, con domicilio en calle SAN SEBASTIAN 9 18640 - PADUL. Expte. núm. 4517/2012.

* D/Dª ANDRES CARRERA RAMIREZ, NIF-27272437A, con domicilio en calle VARELA 20 18009 - GRANADA. Expte. núm. 4534/2012.

Como quiera que intentada la notificación de tal acuerdo de iniciación en su domicilio, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), se le notifica el citado acuerdo de iniciación concediéndole el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, para que dentro del término conferido, pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y/o, proponer las pruebas que estime conveniente, significándole que una vez transcurrido el mismo, se dictará la resolución que proceda. Del mismo modo se significa que el expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el interesado.

Granada, 30 de julio de 2012.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); La Secretaria General, fdo.: Mª Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 6.611

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA*Acuerdos de iniciación*

EDICTO

Por este centro se ha iniciado expediente sancionador contra la persona que se expresa a continuación, por presunta infracción a lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte (B.O.E. de 12.07.07).

D. Cristian Linares Torres, NIF-77139642B, con domicilio en calle Margarita Xirgu, núm. 48 2ºD) -18007- Granada. Expte. núm. 1305/2012.

Como quiera que intentada la notificación de tal acuerdo de iniciación en su domicilio, el interesado no ha sido localizado en el mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), se le notifica el citado acuerdo de iniciación concediéndole el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta publicación, para que dentro del término conferido, pueda alegar y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y/o, proponer las pruebas que estime conveniente, significándole que una vez transcurrido el mismo, se dictará la resolución que proceda. Del mismo modo se significa que el expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser consultado por el interesado.

Granada, 30 de julio de 2012.-El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución de 23.04.97 (B.O.P. 02.05.97); La Secretaria General, fdo.: Mª Eva Blanco Argente del Castillo.

NUMERO 6.413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE GRANADA*Juicio Verbal (250.2) 163/2012*

EDICTO

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 163/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada a instancia de Emilio Jiménez Garrido, contra Cristina Sonia Villar Rodríguez, sobre reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Que, estimando la demanda presentada por D. Juan Luis García Valdecasas Conde, en nombre y representación de D. Emilio Jiménez Garrido, contra Dª Cristina Sonia Villar Rodríguez, debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de dos mil cuatrocientos veinticinco con treinta y ocho euros (2.425,38), con los intereses legales desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cristina Sonia Villar Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Granada, 13 de junio de 2012.-La Secretaria (firma ilegible).

NUMERO 6.414

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE GRANADA*Autos número 1224/2010*

EDICTO

En el procedimiento Modificación de Medidas supuesto contencioso núm. 1224/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Granada a instancia de D. Esteban Soto Ruiz contra Dª Carmen Cantos Hita, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“En Granada, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

Vistos por Dª Victoria Motos Rodríguez, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Granada, los presentes autos de Modificación de medidas, seguidos bajo el número 1224/2010, interviniendo como partes D. Esteban Soto Ruiz, representado por la Procuradora Dª Antonia María Cuesta Naranjo y asistido por el Letrado D. Pablo Alvarez de Cienfuegos Corduras, contra Dª Carmen Cantos Hita, en situación procesal de rebeldía.

FALLO: Estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Dª Antonia María Cuesta Naranjo, en nombre y representación de D. Esteban Soto Ruiz, contra Dª Carmen Cantos Hita, declarando haber lugar a la modificación de medidas instada, minorando la pensión compensatoria que ha de abonar a la demandada a la suma de 550 euros mensuales, con sus pertinentes actualizaciones.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación en el plazo de veinte días, que se sustanciará en la forma establecida en los arts. 455 y ss de la LEC.

Así lo acuerda, manda y firma D. Victoria Motos Rodríguez, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Granada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dª Carmen Cantos Hita, extendiendo y firmo la presente en Granada, 25 de mayo de 2012.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 6.258

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE GRANADA*Autos número 1699/11*

EDICTO

En el procedimiento ordinario 1699/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Gra-

nada a instancia de Isabel Román Rodríguez, contra Lateris Teula, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 107/2012

En la ciudad de Granada a 28 de junio de 2012

En nombre de S.M. El Rey, D^a M. José Rivas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de la misma, ha visto los presentes autos del juicio verbal 1699/11 seguido entre partes, de la una como demandante D^a Isabel Román Rodríguez, representada por la Procuradora D^a Esther Ortega Naranjo y dirigida por la Letrada D^a Engracia Muñiz Domínguez de otra y como demandada, Lateris Teula, S.L., declarada en rebeldía.

FALLO: Estimando la demanda interpuesta por la representación de D^a Isabel Román Rodríguez, frente a Lateris Teula, S.L., debo resolver y resuelvo el contrato de permuta suscrito por las partes en fecha 3 de agosto de 2007, debiendo la demandada reintegrar la propiedad de las fincas a que se refiere el mismo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la cancelación en el Registro de la Propiedad de los asientos registrales a que dieron lugar la mencionada escritura pública, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lateris Teula, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, 4 de julio de 2012.-El/La Secretario (firma ilegible).

NUMERO 6.495

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE GRANADA

Juicio faltas rápido 134/2012

EDICTO

Sentencia juicio de faltas rápido 74/2012.

En Granada a 18 de julio de 2012 el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de faltas rápidos seguidos bajo el número 134/2012 de los de su clase, sobre hurto, contra Lloyd Ian Bustos Manguerra, con asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Lloyd Ian Bustos Manguerra como autor responsable de una falta de Hurto a la pena de dos meses de multa, a razón de una cuota diaria de seis euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de una día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al abono las costas procesales de obligatorio devengo, así como a que indemnice a Hipercor en la cantidad total de 72 euros, más el interés procesal de demora hasta su pago. Esta sentencia fue dictada "in voce", y conformada por las partes presentes; respecto del denunciado incomparecido contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde notifi-

cación del presente documento en la forma determinada en los artículos 790 y 792 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Lloyd Bustos Manguerra, expido el presente en Granada, 18 de julio de 2012.

NUMERO 6.496

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE GRANADA

Juicio faltas rápido 154/2012

EDICTO

Sentencia juicio de faltas rápido 101/2012.

En Granada a 29 de junio de 2012 el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Granada, ha visto los autos de juicio de faltas rápidos seguidos bajo el número 154/2012 de los de su clase, sobre lesiones y hurto, contra Teresa María Peña Sánchez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad criminal por los hechos origen de las presentes actuaciones penales a Teresa María Peña Sánchez, con declaración de oficio de las costas procesales devengadas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde notificación del presente documento en la forma determinada en los artículos 790 y 792 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Vanesa Ferrer Villanueva y Teresa María Peña Sánchez, expido el presente en Granada, 19 de julio de 2012.

NUMERO 6.009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 467/2012

EDICTO

D. Antonio Carrascosa González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Motril,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 467/2012 a instancia de Dionisio Jiménez García expediente de dominio para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

“Suerte de tierra de secano con algunos almendros, de cabida dos obradas y media, equivalentes a ochenta áreas cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, sita en el pago del Cortijo Teja, que linda: norte, la de Manuel Murillo Torres; sur y oeste, las de herederos de Francisco Martín Prieta y José Martín Gutiérrez; este, las de Antonio Domínguez y viuda de Miguel Castillo Estévez”.

Se manifiesta por el solicitante una discrepancia entre la realidad física y la inscripción registra de 7.966,54 m².

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Motril, 14 de junio de 2012.-El/La Magistrado-Juez (firma ilegible).

NUMERO 6.478

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos reclamación de cantidad nº 1050/10

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/10 a instancia de la parte actora Ismael Acosta Bonilla contra Juan Carlos Rodríguez Rivas, Francisco Rodríguez Rivas, Víctor Rodríguez Muelas y Tropitrans 2007 SL, sobre social ordinario se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 238/2012

En Motril a 7 de junio de 2012.

D. Vicente Pedro Miñán García, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, ha visto los presente autos seguidos con el número 1050/2010 sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Ismael Acosta Bonilla, representado por el Letrado Sr. Sánchez Pí contra Tropitrans 2007 SL, D. Juan Carlos Rodríguez Rivas, D. Francisco Rodríguez Rivas y D. Víctor Rodríguez Muelas, que no comparecieron.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Ismael Acosta Bonilla, representado por el Letrado Sr. Sánchez Pí contra Tropitrans 2007 SL, D. Juan Carlos Rodríguez Rivas, D. Francisco Rodríguez Rivas y D. Víctor Rodríguez Muelas, que no comparecieron y condeno a dichas demandadas a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de doce mil doscientos cuarenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (12.243,57 euros), más intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, en aplicación de lo establecido en el artículo 191 de la LJS, cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la c/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-65-1050/10), titulada “Depósitos y Consignaciones”.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Tropitrans 2007 S.L., Juan Carlos Rodríguez Rivas y Francisco Rodríguez Rivas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, a veintitrés de julio de dos mil doce.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 6.479

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos reclamación de cantidad nº 808/10

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 808/2010 a instancia de la parte actora Tolea Nicolae Claudiu contra María Paz Rivas Rodríguez, FOGASA y Tropitrans SL sobre social ordinario se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 180/2012

En Motril a 10 de mayo de 2012.

D. Vicente Pedro Miñán García, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, ha visto los presente autos seguidos con el número 808/2010 sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Tolea Nicolae Claudiu, representado por el Graduado Social Sr. López Gálvez contra D^a María Paz Rivas Rodríguez y la entidad Tropitrans SL, que no comparecieron, además del FOGASA que no compareció.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Tolea Nicolae Claudiu, representado por el Gra-

duado Social Sr. López Gálvez contra D^a María Paz Rivas Rodríguez y la entidad Tropitrans SL, que no comparecieron y condeno dichas demandadas a que abone a la actora la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y tres euros con veintitrés céntimos (2.853,23 euros), más intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Se absuelve al FOGASA sin perjuicio de sus posteriores responsabilidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en aplicación de lo establecido en el artículo 191 de la Ley de la Jurisdicción Social la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados María Paz Rivas Rodríguez y Tropitrans SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, a diecinueve de julio de dos mil doce.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 6.651

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE ALMERIA

EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 149/2011

Negociado: A

Sobre: reclamación de cantidad

N.I.G.: 0401344S20100000073

De: Encarnación Fernández Jiménez

Contra: José Antonio López Torreblanca, Francisco Antonio Pérez Rubio y Clínicas Dental Line SA

D^a Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Almería

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2011 a instancia de la parte actora Encarnación Fernández Jiménez contra José Antonio López Torreblanca, Francisco Antonio Pérez Rubio y Clínicas Dental Line SA sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9/7/12 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados José Antonio López Torreblanca y Francisco Antonio Pérez Rubio en situación de insolvencia total por importe de 7.310,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio López Torreblanca y Francisco Antonio Pérez Rubio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, a nueve de julio de dos mil doce.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 6.538

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa recogida de basura abril 2012

EDICTO

Confeccionado el Padrón cobratorio por tasa recogida de basura correspondiente al mes de abril del ejercicio 2012, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de Granada.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 10 de julio de 2012.-El Concejal Delegado del Area de Economía y Hacienda y Contratación (Resolución 173/2011, de 7de julio), (firma ilegible).

NUMERO 6.662

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

EDICTO

Don Manuel Lucena Sánchez, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)

HAGO SABER: Que solicitada por Dña. Ana María Herrera Maldonado, licencia municipal de apertura de actividad dedicada a "venta y almacenamiento de productos de alimentación y accesorios para animales de compañía" sita en pago de Zarzalones, polígono 013, parcela 136 de este termino municipal, la cual se incluye dentro de las enumeradas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental sobre la actividad.

En cumplimiento con lo que dispone el artículo 13 de D13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre por que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por termino de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Cogollos Vega, a 1 de agosto de 2012.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NUMERO 6.622

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Aprobación Plan Económico y Financiero 2012-2013*

EDICTO

Dª Ana María Sánchez Moreno, Primera Teniente de Alcalde y Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2012, adoptó acuerdo de aprobación de un Plan Económico Financiero de aplicación durante los ejercicios 2012 y 2013.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 26 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, el Plan aprobado se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con finalidad exclusivamente informativa.

También, a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero se halla a disposición del público en la Intervención de este Ayuntamiento, desde su aprobación por el Pleno de la corporación local hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gójar, 30 de julio de 2012.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Ana María Sánchez Moreno.

NUMERO 6.623

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Aprobación provisional modificación ordenanza instalaciones deportivas*

EDICTO

Dª Ana María Sánchez Moreno, Primera Teniente de Alcalde y Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 19 de julio de 2012, aprobó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

En consecuencia, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo no se presentara ninguna se entenderá aprobado de forma definitiva el acuerdo provisional y el texto íntegro de la modificación a que se refiere el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido RDL.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 30 de julio de 2012.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Ana María Sánchez Moreno.

NUMERO 6.624

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Expediente concesión créditos extraordinarios y suplemento de crédito 03/2012*

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 03/12 por importe de 838.170,48 euros, financiado con bajas de créditos de otras partidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio y con operación de crédito a largo plazo.

NUMERO 6.626

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Gójar, 30 de julio de 2012.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Ana María Sánchez Moreno.

NUMERO 6.625

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)

Modificación composición Junta de Gobierno Local

EDICTO

D^a Ana María Sánchez Moreno, Primera Teniente de Alcalde y Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 9 de Julio de 2012, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto de la Alcaldía número 224/2012, modificando composición de la Junta de Gobierno Local

Dado en Gójar a 9 de julio de 2012

Con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local en la forma siguiente:

- Cesar a la Concejala D^a Celia Garzón Benítez como miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

- Nombrar a la Concejala D^a Gema María Benítez Molina como miembro de la misma.

Segundo.- De esta resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además, personalmente a los Concejales afectados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha en que ha sido dictada la presente resolución, conforme se indica en el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gójar, 30 de julio de 2012.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Ana María Sánchez Moreno.

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)

Modificación competencias Concejales Delegados

EDICTO

D^a Ana María Sánchez Moreno, Primera Teniente de Alcalde y Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 9 de Julio de 2012, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto de la Alcaldía número 223/2012, Modificando delegación de competencias en Concejales-Delegados

Dado en Gójar a 9 de julio de 2012

Visto que con fecha de 13 de junio de 2011, esta Alcaldía dictó resolución con el núm. 854, cuyos términos se tienen por reproducidos, en virtud de la cual delega en los Sres./as Concejales/as que se reseñan -entre otros-, las atribuciones que a la misma le están conferidas en las materias que se indican:

- D. Pedro Morillas Benítez: Concejales Delegados de las Áreas de Economía, Urbanismo, Obras y Servicios.

- D^a Celia Garzón Benítez: Concejala Delegada de las Áreas de Relaciones Institucionales, Protocolo, Fiestas, Sanidad y Medio ambiente.

Considerando oportuno esta Alcaldía modificar en el momento actual los nombramientos y las delegaciones de los citados Concejales, visto lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 43 a 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente,

HE RESUELTO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación de competencias en materia de Obras y Servicios, conferidas al Sr. Concejales, D. Pedro Morillas Benítez, por Decreto de Alcaldía de 13 de junio de 2011, que seguirá conservando la delegación de competencias conferida en materia de Economía y Urbanismo, además de las ya delegadas por Decreto núm. 222 de 6 de julio de 2012 sobre firma de documentos contables.

Segundo.- Delegar en la Sra. Concejala Doña Celia Garzón Benítez el ejercicio de las competencias en materia de Obras y Servicios, además de conservar las atribuidas por resolución 854 de 13 de junio de 2011 en materia de Relaciones Institucionales, Protocolo, Fiestas, Sanidad y Medio ambiente.

Tercero.- La delegación conferida a Doña Celia Garzón Benítez comprende la facultad de dirigir, gestionar y coordinar el servicio correspondiente, reservándose la Alcaldía la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Cuarto.- La delegación de atribuciones requerirá, para su efectividad, la aceptación por parte del Delegado. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres

días contados desde la notificación de esta resolución no hiciese el delegado manifestación expresa de no aceptar la delegación.

Quinto.- El órgano delegante conservará, en relación con la competencia delegada, la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

Sexto.- Disponer que la delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOP de Granada.

Séptimo.- En lo no previsto en el presente Decreto, regirán las normas establecidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Real Decreto 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las Delegaciones se establecen en estas normas.

Octavo.- Notificar la presente resolución a los designados, y ordenar la publicación en el B.O.P. de Granada y de la misma dese cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del ROF".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gójar, 30 de julio de 2012.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Ana María Sánchez Moreno.

NUMERO 6.627

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)

Aprobación padrón contribuyentes agua, basura y alcantarillado junio-2012

EDICTO

D^a Ana María Sánchez Moreno, Primera Teniente de Alcalde y Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012, ha sido aprobado el Padrón General de Contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al período de facturación comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2012, ambos inclusive.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 30 de julio de 2012.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Ana María Sánchez Moreno.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

Aprobac. definit. expte. 14471/09. Modific. ordenanza demandantes vivienda protegida

EDICTO

La Ilma. Sra. Concejala Delegada del área de Urbanismo, Obras y Licencias, del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el día 18 de junio de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 115 anuncio por el que se sometían a información pública las modificaciones operadas en la Ordenanza Municipal por la que se establecen las bases de constitución y funcionamiento del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida expte. 14471/2009, sin que durante el indicado plazo se hayan presentado alegaciones o sugerencias. Con fecha 24 de julio de 2012 se ha recibido informe favorable a la modificación por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía. En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de mayo de 2012 y conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la indicada norma se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza que se ha modificado:

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que, "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se incardina la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, núm. 79, de 16 de julio de 2009).

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en

la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regulaba la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En cumplimiento de la remisión reglamentaria efectuada en el artículo 16 de la Ley 1/2010, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida mediante Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero), cuya Disposición Derogatoria Unica, deroga la Orden de 1 de julio de 2009 y presenta las siguientes novedades:

En relación a los requisitos de las personas demandantes se permite, que puedan ser inscritos en el Registro aquéllas que, teniendo otra vivienda en propiedad, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, y que las bases de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida puedan regular la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad a la Administración titular del Registro, o la cesión a la misma de la propiedad o del derecho de uso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través del correspondiente Registro, no sólo las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión o libres, nuevas o usadas, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma podrá aumentarse la oferta de viviendas a las personas demandantes inscritas y lograr optimizar el uso de las viviendas y la adecuación de las mismas a las necesidades de la ciudadanía.

En cuanto al sistema para la selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, se deja libertad a cada Ayuntamiento para que a través de las bases reguladoras del Registro puedan elegir el que mejor se adecue a las circunstancias de su municipio, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia. Sin embargo, se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la persona promotora de quienes sean adjudicatarias de las viviendas, previéndose los pasos a seguir en el caso de que el Registro no comunique la relación en el plazo establecido, o la misma resulte insuficiente para la adjudicación de la totalidad de las viviendas de la promoción.

El Ayuntamiento de Granada consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones tanto del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, como del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, donde se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas, así como la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, procedió a la constitución del Re-

gistro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Granada.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Granada el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva."

ARTICULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. "La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Granada, como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de vivienda protegida en el desarrollo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía."

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y demás normas de aplicación.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida un instrumento de información actualizada que debe permitir al Excmo. Ayuntamiento de Granada y a la Comunidad Autónoma Andaluza adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en materia de vivienda y suelo para el municipio de Granada.

ARTICULO 2. NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y ADMINISTRACION DEL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

Asimismo, podrá ser también utilizado para la gestión y organización de cualesquiera otros programas de vivienda previstos en los planes estatales, autonómicos y municipales, como la rehabilitación de viviendas o la adquisición de viviendas usadas.

2. El ámbito del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es el del municipio de Granada.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Prote-

gida, corresponden a la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo S.A. (Emuvyssa) mediante Encomienda de Gestión aprobada en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2009, por la Junta de Gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCION Y COMUNICACION DE DATOS. REGIMEN DE PROTECCION DE DATOS.

1. El Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es el Alcalde en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y podrá delegarse en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores y titulares de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo podrán comunicarse datos no personales a los promotores y titulares de viviendas protegidas, previa solicitud debidamente justificada y acreditada de los mismos, y a los efectos de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para las restantes medidas y procedimientos de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Documento Municipal de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

6. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida serán expedidas por el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. La inscripción no devengará tasa, canon o precio público alguno a la persona que pretenda su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

ARTICULO 4. COOPERACION CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Granada pondrá de modo permanente a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía, la base de datos actualizada y verificada que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los organismos competentes, entre otras, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, o bien requerir al solicitante los medios de prueba necesarios.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro Registro Público, y datos relativos a las solicitudes presentadas por los demandantes, o bien requerir al solicitante los medios de prueba necesarios.

ARTICULO 5. SOLICITUD DE LA INSCRIPCION COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Excmo. Ayuntamiento de Granada, las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, que tengan inte-

rés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todas las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar.

Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en las oficinas desconcentradas de información y registros municipales, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Granada o vía telemática a través de la Web habilitada a tal efecto o en que se integre dicho Registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes autonómicos de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

e. Declaración responsable de no ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas por la normativa de vivienda protegida, en virtud de la cual la Consejería competente en materia de vivienda, podrá autorizar que sean destinatarios de viviendas protegidas quienes se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad y así se acredite de forma suficiente.

- Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

- Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecida en el correspondiente Plan de Vivienda.

- Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

- Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los dos últimos apartados deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer vivienda protegida en alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la misma fecha.

Además, se entenderá, de conformidad con el artículo 5.4 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, que pueden ser destinatarios de vivienda protegida las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida de régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

- Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda, en relación con la unidad familiar de convivencia o su composición familiar.

i. Necesidad de una vivienda adaptada.

j. Municipio en el que se encuentra empadronado.

k. En caso de ciudadano extranjero, justificación de residencia permanente en España.

l. Interés de formar parte de una cooperativa de viviendas

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole

que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

e) Cuando no haya transcurrido un año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, tras la presentación de la solicitud, a recabar los certificados y datos a los organismos competentes para la verificación de los declarados por los solicitantes, y una vez obtenidos los mismos, resolverá la señalada solicitud en el plazo de dos meses desde su presentación. En caso de que no se admita notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTICULO 6. PRACTICA DE LA INSCRIPCION DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA. EFECTOS

1. Una vez completada y verificada la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida procederá, a practicar la inscripción, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso que se efectuará en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, en su caso, pertenencia a un grupo de especial protección y preferencia sobre el régimen de tenencia.

c) La fecha y numeración con la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad, durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se formalizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. La inscripción practicada en el Registro Publicidad Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

5. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTICULO 7. PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCION, MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida comunicará telemáticamente o por cualquier otro medio admitido en derecho, con una antelación de tres meses, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente inscritos.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

El órgano competente para gestionar el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida actuali-

zará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, autonómicos y estatales.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar revisiones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al cupo o grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

- Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber obtenido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

- Cuando el precio de la compraventa o del alquiler de la vivienda no sea proporcionado a los ingresos del demandante seleccionado. En los arrendamientos se entiende que no es proporcionado cuando la renta anual del mismo supere un tercio de los ingresos anuales del demandante. En los casos de compraventa, cuando el precio de la vivienda multiplicado por dos y dividido entre 25 años supere un tercio de los ingresos anuales del demandante, todo ello referido a la vivienda de mayor precio de la promoción.

- Al haber transcurrido seis meses desde que fue seleccionado en una relación sin que el promotor haya formalizado la adjudicación y el demandante solicite al Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida el alta de nuevo en su inscripción.

- La renuncia de los demandantes seleccionados para formar parte de la cooperativa no se considerará en ningún caso renuncia voluntaria.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.9 de esta Ordenanza.

f) Para el caso de cooperativas, se procederá a dar de baja a los demandantes una vez haya sido aportada por el promotor de la cooperativa la escritura de constitución de la misma.

g) A solicitud de la persona titular registral.

No obstante, la inscripción permanecerá vigente si el demandante, habiendo obtenido una vivienda en régimen de alquiler, manifiesta su voluntad de permanecer como demandante en régimen de propiedad.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTICULO 8. SUPUESTOS SUJETOS A ADJUDICACION A TRAVES DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Salvo las excepciones reguladas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que serán autorizadas por el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y comunicadas a la Consejería competente en materia de vivienda, la adjudicación de viviendas protegidas en el municipio de Granada, se realizará a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en los siguientes casos:

a. Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b. Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el plazo de tres meses desde que haya accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

ARTICULO 9. CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida o constitución de cooperativas, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Los demandantes extranjeros deben justificar residencia permanente en España, (mediante documento oficial) en el momento de solicitar la inscripción en el Registro.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con la mayor antigüedad

en la inscripción dentro de los cupos correspondientes fijados por los Planes Estatales, Autonómicos y/o Municipales correspondientes en materia de Vivienda y Suelo.

3. No obstante, cuando los planes tanto estatales como autonómicos y/o municipales correspondientes en materia de vivienda y suelo, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida según el orden de preferencia establecido en este artículo.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida una relación ordenada de demandantes, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figure en la calificación.

2. En el plazo de 30 días hábiles desde dicha solicitud, el Responsable del Registro remitirá al titular de las viviendas protegidas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores, todo ello según los datos obrantes en el Registro. Dicha relación priorizada incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

En los casos en que entren a formar parte de la relación priorizada demandantes que ya hayan renunciado anteriormente a la adjudicación de vivienda en esa misma promoción por no querer acceder a una vivienda en la misma, se le excluirá de la relación.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el titular, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se inscriban en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Los demandantes que se encuentren seleccionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte como demandantes seleccionados de la nueva relación.

3. El Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida notificará la expresada relación a los demandantes seleccionados y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página Web.

4. Igualmente, el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el momento de la selección, expedirá una acreditación de conformidad a la fecha en la que se practicó la inscripción, a cada uno de los seleccionados sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas prote-

gidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de 6 meses en las condiciones que establezca el Plan Andaluz de Vivienda y tendrá al menos, el siguiente contenido:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) Los ingresos del demandante calculados de conformidad al número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la acreditación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

5. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo sin que el promotor y/o titular de las viviendas protegidas haya recibido la relación de demandantes seleccionados, dicho promotor comunicará esta circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

6. Si en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación del promotor y/o titular de las viviendas protegidas a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada, este podrá adjudicar libremente las viviendas, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y se hallen inscritos en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por los posibles adjudicatarios.

7. El promotor y/o titular de las viviendas protegidas las adjudicará mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o mediante adjudicación en caso de cooperativas.

8. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por ésta el supuesto de que el adjudicatario no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida en el plazo de 30 días, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de suplentes. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, el promotor podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación, o adjudicarlas libremente entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

9. El promotor comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días hábiles desde que la misma tenga lugar, solicitando por escrito las acreditaciones a que se refiere el apartado 4 de este artículo, para lo cual deberá presentar documento del Registro Central de la Propiedad que acredite que los adjudicatarios no son titulares del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni están en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio; asimismo, si se hubiera cumplido un nuevo periodo voluntario para la presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas con respecto al ejercicio anterior, deberá acompa-

ñar los justificantes de los ingresos de este ejercicio. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por el Responsable del Registro.

10. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

11. De conformidad con lo que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente, se podrá repercutir al Promotor, el coste derivado de la tramitación del procedimiento de adjudicación soportado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PARA COOPERATIVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

En caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará al Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el art. 10, con carácter previo a la solicitud de calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya constitución se prevé:

- a. Número y ubicación
- b. Tipología, superficie y anejos o locales en su caso.
- c. El programa al que desean acogerse en el caso de que finalmente se constituya la cooperativa y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d. Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas y estudio de viabilidad económica de la promoción, aportando certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.
- e. Copia compulsada del documento acreditativo de la solicitud de licencia municipal de obras, si lo hubiera solicitado.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a los efectos previsto en el art. 7.6.d) de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonó-

mica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

2. Dado que en el presente Reglamento se ha hecho referencia a diferentes normas de viviendas o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas, se aplicarán directamente las que la sustituyan, una vez resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de Vivienda, para la gestión del Registro Público, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, dispondrá de modelos normalizados en soporte papel e informático de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para la presentación en el mismo.

2.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I. También se incorporan a la presente ordenanza como anexos los siguientes modelos:

- Anexo II: formulario de modificación de datos inscritos.
- Anexo III: solicitud del promotor y/o titular de las viviendas protegidas de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para modificar los Anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza Municipal, previa propuesta del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La existencia y funcionamiento de la base de datos común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal del Ayuntamiento de Granada de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL CUARTA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

"ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA
REGISTRO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S

TITULAR 1

Nombre *: Apellido 1 *: Apellido 2 *:

Fecha de Nacimiento *: Lugar de nacimiento* DNI/NIE*:

Nacionalidad *: Sexo *:

Municipio en el que se encuentra empadronado*:

Dirección *: Tipo vía: Nombre vía: Nº: Escalera: Piso:

Puerta: Código Postal: Localidad: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)

Nombre *: Apellido 1 *: Apellido 2 *:

Fecha de Nacimiento *: Lugar de nacimiento*:

DNI/NIE *: Nacionalidad *: Sexo *:

Municipio en el que se encuentra empadronado:

Dirección *: Tipo vía: Nombre vía: Nº: Escalera: Piso:

Puerta: Código Postal Localidad: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: e-mail:

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

- DECLARACION RESPONSABLE

Nombre* Apellido 1* Apellido 2* Fecha de Nacimiento *.Lugar de nacimiento*: DNI/NIE*. Nacionalidad* Sexo *

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

3. DATOS ECONOMICOS

Ingresos económicos (1) / Tipo de Declaración IRPF (2) / Año de ingresos

Titulares

1º

2º

Otros miembros:

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es deeuros.

(Nº veces IPREM)..... (a rellenar por la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCION

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:

JOV / MAY / FNM / FMP / VVG / VT / RUP / EMI / DEP / DIS / RIE / CAS

Titulares

1º

2º

Otros miembros:

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo
VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares

EMI Emigrantes retornados
DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre

RIE Situación o riesgo de exclusión social

5. DOCUMENTACION ADJUNTA

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

Régimen de acceso*:

__ Propiedad __ Alquiler __ Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta*: (sólo puede realizar una opción)

_ 1 dormitorio _ 2 dormitorios _ 3 dormitorios _ más de 3 dormitorios

Necesidad de vivienda adaptada por:

__ Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

__ Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

Desea formar parte de una cooperativa de viviendas _ Sí _ No

7. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

__ Vivienda en situación de ruina

__ Pendiente de desahucio

__ Alojamiento con otros familiares

__ Vivienda inadecuada por superficie

__ Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos

__ Necesidad de vivienda adaptada

__ Precariedad

__ Formación de una nueva unidad familiar

__ Otros (indicar):

8. DECLARACION RESPONSABLE *

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en la normativa reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

.....
.....
.....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) teniendo carácter de preferencia:

9. AUTORIZO

A los órganos gestores del Registro Público Municipal de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Granada a verificar los datos incluidos en esta solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería

General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Así como, a verificar la identidad y residencia, para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como cualesquiera otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

A recibir comunicaciones mediante:

__ Correo electrónico __ SMS al teléfono móvil

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En.....a.....de.....de.....

Firmado.....

* Campos obligatorios

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Vivienda Protegidas del Ayuntamiento de Granada para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios. La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con dirección en Calle Horno de San Matías nº 6, CP: 18009 (sede de EMUVYSSA).

A los efectos de lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, se informa del uso que va a darse a los datos aportados y de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO II

FORMULARIO DE MODIFICACION DE DATOS EN EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DATOS DE LA SOLICITUD

Nº de Registro de Entrada de la solicitud a modificar*:

TITULAR 1

Nombre*:

Apellido 1*:

Apellido 2*:

DNI/NIE*:

TITULAR 2

Nombre*:

Apellido 1*:

Apellido 2*:

DNI/NIE*:

MOTIVOS DE LA MODIFICACION

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

.....
.....

DATOS A MODIFICAR

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S

TITULAR 1

Nombre *: Apellido 1 *: Apellido 2 *:

Fecha de nacimiento *: Lugar de nacimiento* Sexo *:
 DNI/NIE *:
 Nacionalidad *:
 Municipio en el que se encuentra empadronado:
 Dirección *Tipo vía: Nombre vía: Nº: Escalera: Piso:
 Puerta: Código Postal: Localidad: Provincia:
 Teléfono: Teléfono móvil: e-mail:
 Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)
 TITULAR 2
 Nombre *: Apellido 1 *: Apellido 2 *:
 Fecha de nacimiento *: Lugar de nacimiento* Sexo *:
 DNI/NIE *:
 Nacionalidad *:
 Municipio en el que se encuentra empadronado:
 Dirección *Tipo vía: Nombre vía: Nº: Escalera: Piso:
 Puerta: Código Postal: Localidad: Provincia:
 Teléfono: Teléfono móvil: e-mail:
 Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Nombre / Apellido 1 / Apellido 2 / Fecha Nacimiento /
 Lugar de nacimiento/ DNI/NIE / Nacionalidad / Sexo
 1º
 2º
 3º
 4º
 5º
 6º
 7º
 Datos de empadronamiento: (a rellenar por la Administración)

3. DATOS ECONOMICOS

Ingresos económicos (1) / Tipo de Declaración IRPF
 (2) / Año de ingresos
 Titulares
 1º
 2º
 Otros miembros:
 1º
 2º
 3º
 4º
 5º
 6º
 7º

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de euros.
 (Nº veces IPREM).....(a rellenar por la Administración)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCION

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:
 JOV / MAY / FNM / FMP / VVG / VT / RUP / EMI / DEP / DIS / RIE / CAS

Titulares

1º

2º

Otros miembros:

1º

2º

3º

4º

5º

6º

7º

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares

EMI Emigrantes retornados

DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre

RIE Situación o riesgo de exclusión social

5. DOCUMENTACION ADJUNTA

.....

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

Régimen de acceso*:

Propiedad Alquiler Alquiler con opción a compra
 Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: (sólo puede realizar una opción)

1 dormitorio 2 dormitorios 3 dormitorios más de 3 dormitorios*

Necesidad de vivienda adaptada por:

Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

Desea formar parte de una cooperativa de viviendas Sí No

7. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

Vivienda en situación de ruina

Pendiente de desahucio

- Alojamiento con otros familiares
- Vivienda inadecuada por superficie
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
- Necesidad de vivienda adaptada
- Precariedad
- Formación de una nueva unidad familiar
- Otros (indicar):

8. DECLARACION RESPONSABLE *

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en la normativa reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

.....
 Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles)teniendo carácter de preferencia:

9. AUTORIZO

A los órganos gestores del Registro Público Municipal de Vivienda Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Granada a verificar los datos incluidos en esta solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Así como, a verificar la identidad y residencia, para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como cualesquiera otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

A recibir comunicaciones mediante:

- Correo electrónico
- SMS al teléfono móvil

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En a de de

Firmado.....

* Campos obligatorios

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Vivienda Protegidas del Ayuntamiento de Granada para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios. La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con dirección en Calle Horno de San Matías nº 6, CP: 18009 (sede de EMUVYSSA).

A los efectos de lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero se informa del uso que va a darse a los

datos aportados y de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

ANEXO III

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

D./Dª....., en su condición de administrador / representante legal/ apoderado (táchese lo que no proceda) de la sociedad mercantil con C.I.F., o propietario de la vivienda, con N.I.F..... y domicilio a efectos de notificaciones en de, pone en conocimiento de este Registro Municipal, que es titular de una promoción de (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate) mediante expediente administrativo de viviendas protegidas núm., de fecha Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de (Indicar nº de viviendas, garajes, trasteros y cupos, en su caso) integradas en dicha promoción

SOLICITA

Se facilite por este Registro Público Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.:.....

(Administrador de la promotora/ representante legal/ apoderado/ titular de la vivienda).

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 31 de julio de 2012.-La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 6.646

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de concesión de licencias urbanísticas

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la modificación

del artículo 5 -Cuota Tributaria- de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de concesión de licencias urbanísticas, consistente en añadir un nuevo apartado, según Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 31 de julio de 2012, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el contenido de la modificación de la Ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento:

Se modifica el artículo 5 -Cuota Tributaria- de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de concesión de licencias urbanísticas, consistente en añadir un nuevo apartado del siguiente tenor literal:

“Cuando se trate de declaración de situación de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, una cuota fija de 100 euros”.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la referida Ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décima sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 31 de julio de 2012.- El Alcalde, Mariano José Lorente García

NUMERO 6.647

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, según Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 31 de julio de 2012, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente el texto de la Ordenanza citada definitivamente aprobada en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE SITUACION DE FUERA DE ORDENACION Y ASIMILADA A FUERA DE ORDENACION DE EDIFICACIONES, CONS-

TRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Iznalloz que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

Con fecha 16 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo, se ha marcado el Ayuntamiento de Iznalloz ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo incontrolado y lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo. A tal efecto se han puesto en marcha los mecanismos necesarios para la detección de edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo las mismas con un doble objetivo: por un lado, evitar la proliferación de nuevas construcciones con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística y, por otro, encontrar una solución a una realidad que se ha consolidado con el paso del tiempo.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones “fuera de ordenación”. En este sentido son de reseñar las sentencias siguientes:

- Sentencia de 5 diciembre 1987 [RAJ 9365]:

“...En una situación análoga a la descrita han de quedar aquellas construcciones que naciendo ya en la ilegalidad no van a poder ser destruidas por haber transcurrido el plazo durante el cual la Administración puede ordenar la demolición -arts. 184 y siguientes del Texto Refundido-. Estos edificios (...) no son susceptibles de le-

galización, quedando en una situación de persistencia tolerada, pero con los mismos límites del régimen de fuera de ordenación, aplicable por analogía”.

- Sentencia de 12 junio 1989 [RAJ 4652]:

“...la situación de lo cual será, analógicamente, parecida a la prevista en el artículo 60 de la misma Ley, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones señaladas en este artículo, a salvo, naturalmente, que el ordenamiento urbanístico posibilite su legalización y el interesado la promueva.

- Sentencia de 6 octubre 1992 [RAJ 7578]:

“...que la caducidad de aquellas facultades de reacción únicamente supone la imposibilidad de poderse ejercitar, mas no que una obra ilegal quede legalizada, su colocación en una situación analógicamente parecida a la de fuera de ordenación prevista en el art. 60 del mismo texto refundido antes citado, es decir, la tolerancia de su persistencia con las limitaciones establecidas al respecto, a salvo, naturalmente de que una posterior ordenación posibilite su legalización y el interesado la promueva, tal y como esta Sala ha declarado...”

Así, y a tenor de la jurisprudencia examinada, cabe sostener que a las edificaciones constitutivas de infracciones urbanísticas ya prescritas les son de aplicación las disposiciones del régimen jurídico previsto para las edificaciones fuera de ordenación.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

Junto con lo anterior, en BOJA de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

Se ha optado por la herramienta de la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del PGOU Adaptación parcial a la LOUA, no solo por razones de eficacia, en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el instrumento normativa que regule esta cuestión en Iznalloz todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Decreto 2/2012 y Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente -la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública- porque a tal solución, la de una Orde-

nanza especial con ese objeto, presta cobertura a lo regulado en dichos textos normativos

Unido a lo anterior el Real Decreto-Ley 8/2011 de 1 de julio dedica su capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y negocios inmobiliarios por medio del Registro de la Propiedad. En este sentido se pretende incorporar al Registro de la Propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a lo anterior, se regulan los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de primera ocupación y se hace incidencia en los edificios fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

En este sentido se modifica el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para dejar constancia de la situación de fuera de ordenación, debiendo aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación con delimitación de su contenido.

Junto a lo anterior el artículo 28 del RDUA establece:

Coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad.

1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes (...)

l. La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica este Ayuntamiento procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo y requisitos para la declaración en situación fuera de ordenación y situación asimilada a fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones, construcciones e instalaciones siguientes:

1. Aquellas que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones, construcciones e instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.

b) Edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Para las edificaciones, construcciones e instalaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se encontrarán en situación legal de fuera de ordenación

4. No será de aplicación el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación en aquellos supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del Decreto 2/2012, en concreto:

- Las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbano conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por

normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

- Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 3. Procedimiento

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012.

Artículo 4. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de conformidad con lo previsto en el art. 53.4 Decreto 60/2010 y art. 8.3 del D 2/2012.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Solicitud y documentación y del procedimiento.

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

b) Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).

c) Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

- De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca

registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

- Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del RD Leg. 2/2008 de 20 de junio.

- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

- Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 y 5 del Decreto 2/2012. En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

- Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima el estándar.

d) Documentación gráfica visada consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1:5.000 en la que se grafíe la edificación a inscribir.

- Plano de parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representando preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida del Catastro.

- Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela.

- Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

e) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas

f) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

g) Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

h) Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

i) Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación, en su caso, de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

j) Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.

k) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

l) Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 -N de alta en Catastro.

2. En la solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

3. Se entenderá por interesados los propietarios de las instalaciones. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento.

1. Completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se refiere el art. 10.3 del D 2/2012,

se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 7. Resolución del Procedimiento

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses y el plazo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en el art. anterior apartados 4 y 5.

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos de que pueda valerse contra la misma.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación o razón social del promotor.
- b) Técnico autor de la documentación técnica.
- c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación
- d) Presupuesto de ejecución material

- e) Identificación de la edificación, construcción o instalación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georeferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

- f) Acreditar la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.

- g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

- h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

- i) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el art. 8.3 del Decreto 2/2012 así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

- j) Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

- k) Si la resolución es denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Condiciones mínimas.

De conformidad con las DIRECTRICES y RECOMENDACIONES dictadas por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en implementación de Avance, Inventario e integración en instrumento de Planeamiento General, sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad de la aprobación de dicha Disposición Normativa en aplicación de la Potestad Legislativa de la Comunidad Autónoma, se disponen como condiciones mínimas de las edificaciones, construcciones e instalaciones las siguientes:

CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

CONDICIONES MINIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones fuera de ordenación o asimiladas al régimen de fuera de ordenación.

1. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, se considerarán totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

2. Para las edificaciones, construcciones o instalaciones declaradas en situación asimilada a fuera de ordenación sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, la salubridad y el entorno de conformidad con lo establecido en el apdo. 6 del artº 5 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.

1. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

2. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 12. Prestación por equivalencia.

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico

materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 13. Formación de censo.

El Ayuntamiento de Iznalloz procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones declaradas en situación de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación

Artículo 14. Tasas.

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a de fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora.

Artículo 15. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 19 de 30 de enero); en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD Leg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Suelo y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Iznalloz, a 8 de mayo de 2012.- El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García"

Contra la aprobación definitiva de la referida Ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décima sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 31 de julio de 2012.- El Alcalde, Mariano José Lorente García.

NUMERO 6.661

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

SECRETARIA GENERAL

Licitación obras construcción de escuela infantil en Loja

EDICTO

EXPEDIENTE Nº 2685/2010.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE ESCUELA INFANTIL EN LOJA.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Loja.
- b) Servicio de Contratación.
- c) Expediente número: 2685/2010

2.- Objeto del Contrato:

a) "Construcción de Escuela Infantil en Loja", con arreglo al proyecto redactado por la Arquitecta, doña Isabel Muros García: Proyecto de Centro de Educación Infantil de primer ciclo en el Area Urbanizable nº 5 "El Ferial", parcela docente B. Loja (Granada)

- b) División por lotes y número: no hay
- c) Lugar de ejecución: Loja.
- d) Duración del contrato: dos meses

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 635.593,22 euros (IVA excluido)

La obra se financiará mediante subvención concedida por la Consejería de Educación (Orden de 22 de julio de 2010) para construcción de escuela infantil

5.- Garantías:

Provisional: no se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido)

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Página web: www.aytoloja.org/contratos/index.html.
- b) Teléfono: 958321156.
- c) Telefax: 958322540

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9.00 horas a las 13.30 horas en el plazo de doce días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación de la empresa: ver cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. hasta las 14:00 horas del indicado día.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre A: Acreditación de la aptitud para contratar
Sobre B: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Oficina Ciudadana del Ayuntamiento de Loja (c/ Duque de Valencia, 1, de Loja).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): dos meses.

9.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Loja.
- b) Domicilio: c/ Duque de Valencia, 1.
- c) Localidad: Loja, 18300.

d) Fecha y hora: según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones:

Criterios de adjudicación: ver cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas.

Obligaciones del adjudicatario: publicidad e información, cláusula sexta

11.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytoloja.org/contratos/index.html

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 1 de agosto de 2012.- El Alcalde Presidente, Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NUMERO 6.706

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación padrones: agua, basura y alcantarillado y periodo cobro en voluntaria

EDICTO

"D. Alejandro Ramírez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012 aprobó el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer semestre del ejercicio 2012.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Pleno de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria, que se llevará a efecto durante el plazo comprendido entre el 16 de agosto al 16 de octu-

bre 2012. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Calahorra, a 31 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NUMERO 6.694

AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)

Padrón provisional de agua, basura, alcantarillado, 2º sem. 2011

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares en resolución de la Alcaldía 104/2012 con fecha 27 de julio de 2012 aprobó listado provisional de padrón de agua, basura y alcantarillado del período impositivo 2º semestre 2011. Se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 15 días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias pudiendo consultar el expediente en secretaría de este municipio.

En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Los Guájares, 27 de julio de 2012.- Alcaldesa, fdo.: Elvira Ruiz Bustos.

NUMERO 6.695

AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)

Aprobación inicial presupuestos 2012

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2012, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Los Guájares, 27 de julio de 2012.- La Alcaldesa, fdo.: Elvira Ruiz Bustos.

NUMERO 6.520

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

GESTION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Propuesta resolución desistimiento

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de resolución de desistimiento de solicitud de cambio de titularidad de licencia de apertura dictada, el Concejal Delegado de Gestión del Territorio y Medio Ambiente considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada", cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio haciéndose saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, s/n, a efectos del conocimiento del acto.

Expte.: Varios/11

Interesados: José Rodríguez Lemos

N.I.F: 23.781.524-F

Acto notificado: resolución de desistimiento de cambio titularidad de licencia de apertura

Plazo de recurso: recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P.

Recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P.

Motril, 12 julio de 2012.- El Concejal Delegado de Gestión del Territorio y Medio Ambiente (firma ilegible).

NUMERO 6.618

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Expediente núm. 07/12 para retirada de vehículo abandonado en la vía pública, de D. Alejandro Cádíar Tamurejo (GR-1656-AV)

EDICTO

HAGO SABER: Visto el expediente núm. 07/12 instruido para la retirada de la vía pública de vehículo abandonado matrícula GR-1656-AV, habiéndose intentado notificación personal, ignorándose el domicilio de D. Alejandro Cádíar Tamurejo, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61

euros como responsable de una infracción grave (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1.998).

Si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, solo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse ante el Secretario de la Corporación para suscribir el acta de cesión del vehículo, para que se disponga del mismo como residuo sólido urbano.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) De no optar por lo anterior, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

No obstante podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime por más conveniente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Sírvase firmar el duplicado de la presente.

Salobreña, 26 de julio de 2012.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 6.475

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (Málaga)

CONCEJALIA DE URBANISMO

Notificación infructuosa autorización entrada en domicilio

EDICTO

Siendo infructuosa la notificación del Decreto 1752/2012, de fecha 6 de marzo y Registro General de Salida 3096 dirigido a Dña. María del Mar Ballesteros Herrera, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación:

DECRETO 1752/2012

D^a Ana M^a Mula Redruello, Concejala de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, por delegación de la Alcaldía-Presidencia conferida al Decreto n^o 5009/2011 de 13 de junio, en uso de las competencias atribuidas en virtud de los artículos 21.1 s) de la ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y RESULTA:

Primero.- En este Ayuntamiento se requirió, mediante orden de ejecución, a la propietaria de la vivienda sita en la calle Manuel García Algabeño, n^o 10 para que, visto que en el porche de acceso a la parcela, se están acumulando escombros, basuras y la vegetación es abundante

e incluso invade la vía pública, impidiendo el

libre tránsito por el acerado; así con fecha 21 de enero de 2009 se requirió a la interesada para que procediera a la limpieza y demás trabajos descritos en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30 de septiembre de 2008.

Segundo.- Que por la interesada no se procedió al cumplimiento de lo requerido acordándose la ejecución subsidiaria de los trabajos descritos mediante Decreto n^o 8.428/10, de fecha 27 de julio, las cuales fueron valorados de la siguiente manera:

- Limpieza del interior de la parcela en lo relativo a los espacios libres privados, eliminando todas las basuras, escombros y vegetación: 200 euros

- Vallado de la parcela impidiendo el libre acceso a la misma: 500 euros.

- Vallado mediante malla antipolvo de los huecos abiertos en planta primera: 100 euros.

- Pintura de planta baja (fachada, puerta, rejas): 1.400 euros.

- Colocación de nueva puerta de acceso a la vivienda: 800 euros.

Tercero.- Que la notificación personal de la anterior resolución resultó infructuosa interesándose la misma a través del BOP de Granada, publicándose con fecha 27 de enero de 2012, así como el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa ciudad.

Vistos los antecedentes citados, ACUERDO:

1^o.- Requerir a D^a María del Mar Ballesteros Herrera como titular de la vivienda sita en calle Manuel García Algabeño, n^o 10, para que autorice la entrada en dicho inmueble, al objeto de ejecutar los trabajos necesarios para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando las obras precisas para mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad a el uso efectivo.

2^o.- Apercibir a dicho titular que en caso de no atenderse el anterior requerimiento se solicitará la correspondiente autorización de entrada de la Autoridad Judicial, conforme al art. 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Fuengirola, 6 de marzo de 2012.- Firmado: Ana María Mula Redruello. ■